

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

EXpte. N° 251/B.J. /98.-  
SANCIONADA: 11 DE DICIEMBRE DE 1998.-  
PROMULGADA:  
DECRETO N°:  
ORDENANZA N°: 511/HCD/98.-  
=====

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE  
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1.998 - SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) ESTABLEZCASE a partir de la Sanción y Promulgación de la presente Ordenanza la REGLAMENTACION PARA LA PUBLICIDAD, en la zona Sub-Urbana y Rutas de Accesos a nuestra Localidad, dentro del ambito que tenga sus alcances la Administración Municipal de El Calafate, según el articulado, que se exprese en la presente, en resguardo de todos los Habitantes y Visitantes de nuestro medio.-

ARTICULO 2º) DEL AMBITO DE LA APLICACION:

El presente reglamento es de aplicación, en las rutas de acceso a nuestra localidad y en el marco de la reglamentación Nacional recientemente sancionada.-

ARTICULO 3º) DEL OBJETO:

El presente reglamento regula todo espacio vinculado con la instalación de publicidad en la zona sub-Urbana y rutas de accesos a nuestra localidad según los estipula el articulo 1º.-

ARTICULO 4º) DE LAS PROHIBICIONES ABSOLUTAS:

Quedan prohibida la colocación de publicidad:

a) En los elementos que forman parte del camino, las obras de arte, las alcantarillas, en las baranda de seguridad, las superficies que concluyen la calzada, en las señales viales incluyendo los majones Kilometricos, los muros de protección de cualquier tipo y todo elemento que a juicio de la autoridad competente corresponda incluir en la enumeración citada.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

b) Por sobre la calzada, estén o no sus estructuras de sosten posicionadas en zona permitida.-

c) En los canteros centrales de caminos de calzadas separadas o sobre separadores físicos en el caso de caminos de calzadas separadas sin cantero central.-

d) En la zona comprendida entre los límites de la zona de camino y a lo largo de la longitud de puentes incluyendo sus longitudes de aproximación hasta un mínimo de 200 metros.-

e) En los casos de intersecciones, sean estas simples, canalizadas, de un mismo nivel o a desnivel, una distancia mínima de 200 metros de estas.-

f) En la "zona" de transición previa y posterior a puestos fijos de controles y estaciones si los hubiese de peajes, hasta una distancia mínima de 300 metros.-

g) En la franja comprendida a 2.00 metros de instalaciones subterráneas de gasoductos, oleoductos o similares.-

h) En la franja comprendida 1.00 m. a cada lado de las instalaciones subterráneas de agua, electricidad, telefónica, cloaca, fibra óptica, etc.-

I) En el sector de colectora lindero a los predio frentistas, sobre la acera o zona de camino lindero los frentistas a la ruta en los siguientes lugares:

I-1-) Interrumpiendo o confundiendo la visibilidad sobre la calzada del señalamiento vertical instalado.-

I-2-) Interrumpiendo la circulación peatonal.-

I-3-) En zona de prolongación o sendas o cruces peatonales.-

I-4-) En los bordes de calzada en zona de detención de autotransporte de pasajeros.-

I-5-) En la zona comprendida entre el borde de la calzada y el borde externo de la cuneta o a una distancia menor de 20 metros, tomada el borde de la calzada, la fuera mayor, considerándose para la medición de las distancias el punto extremo de la estructura incluyéndose bases de fundación, en los casos de camino con doble calzada se considerá a los fines del presente punto el borde externo de cada una de las calzadas.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

I-6-) En las franjas de 5m. como minimo, medidos desde los limites de la zona de camino hacia el eje, considerandose como integrantes de la presente prohibición las bases de fundación de las estructuras.

I-7-) En las zonas comprendidas entre los limites de la zona de camino y desde 200 m. antes y despues del desarrollo de las curvas horizontales incluidas sus transiciones .

I-8-) En las zonas comprendidas entre los limites del camino y a lo largo de la extensión total de puentes incluyendo sus longitudes de aproximación hasta un minimo de 200 metros.

I-9-) En los casos de propiedades frentistas, cuando obtruyen o restrinjan la visibilidad o el acceso a las mismas.

**ARTICULO 5º) DE LAS PROHIBICIONES RESPECTO AL TIPO DE PUBLICIDAD**

**QUEDA PROHIBIDA:**

+ La utilización de publicidad móvil dinamica y/o animada.

+ La prohibición de publicidad iluminada, (fuente de iluminación externa), y/o reflectante.

+ La utilización de elementos de publicidad que contengan diseños y/o colores similares a las señales viales.

+ La utilización de carteles que no sean de superficie plana.

+ La instalación de elementos de publicidad en forma paralela respecto a la calzada.

+ La instalación de elementos de publicidad que se superpongan visualmente desde cualquier posición con las señales viales.

**ARTICULO 6º) DE LAS NORMAS A OBSERVAR**

A)- Las estructuras publicitarias deberán guardar una distancia minima de 200 metros entre si.

B)- Solo se permitirán carteles de publicidad estática.

C)- Se permitirán carteles luminosos con fuente de iluminación interna.

D)- Cuando el plano del cartel publicitario no tuviera forma cuadrangular, a los efectos del calculo de su superficie, a todo efecto se considerará el area cuadrilátero mayor que contenga a la forma de que se trata.

E)- Los carteles de publicidad cuyas dimensiones sean menores de 1,00 metro por 0,75 m, o cuya superficie sea inferior a 0,75 m<sup>2</sup>, no podrán contener leyendas, permitiéndose solamente la utilización de logotipos o isotipos.

HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

F) - Los carteles de publicidad cuyas dimensiones superen las indicadas en el punto E) deberán limitar los mensajes impresos a 15 palabras cualesquiera sea el tamaño de la letra utilizada, debiendo ser, tanto las imágenes con los textos, de rápida comprensión y lectura.

G) - Los carteles publicitarios deberán guardar un ángulo de alineación de entre 10° y 35° respecto a la perpendicular al eje de la calzada, (Ángulo Externo).

H) - Solo estará permitido la utilización, tanto en la estructura de sostén como en el cartel publicitario de pinturas y elementos mate que envíe todo tipo de reflejo.

I) - Cada cartel de publicidad deberá contar con una estructura de sostén adecuada a dicho cartel, que deberá garantizar la absorción de los esfuerzos bajo cualquier tipo de condiciones climáticas, la misma contara con bases de fundaciones adecuadas a las tensiones soportadas.

J) - Cada solicitud de Autorización para la instalación de elementos de publicidad deberá ser acompañada por el cálculo estructural correspondiente, el que deberá demostrar idoneidad de la estructura para soportar los esfuerzos a la que será sometida. Para cada hipótesis de esfuerzo a soportar deberá incluir una verificación al pionero de los elementos constructivos de la estructura, a efectos del cálculo en todos los casos se considera los esfuerzos producidos por un viento de 150 Km/hora.-

Dicho cálculo incluirá asimismo la verificación de las bases de fundación de la estructura en función de las características del terreno correspondiente, debiéndose en todos los casos contener la verificación al vuelco.-

K) - Los cálculos tantos de la estructura de sostén como la de sus correspondientes bases de fundación deberán ser efectuados y firmados por profesional matriculado, el cual será responsable solidariamente con la adjudicataria.-

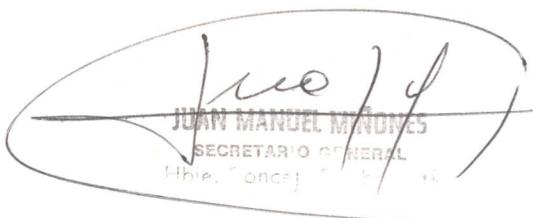
L) - Los elementos de fijación de todas las partes integrantes de la estructura deberán asegurar soportar las tensiones a serán sometidas.-

**ARTICULO 7º) LA MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE,** será la responsable de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en el presente reglamento, por cuanto todo emprendimiento de indole publicitario en zonas citada deberán contar con la autorización de la misma, tomando el registro de profesionales con que cuenta el Municipio para que sean los mismos los que autoricen con su firma la colocación de los carteles a instalarse supervisado por el Ejecutivo Municipal, pudiendo el Municipio coordinar las tareas de controlor con la Dirección de Vialidad Provincial en su respectivo Distrito.-

**ARTICULO 8º) REFERENDAR,** la presente ordenanza, el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

ARTICULO 99) TOMEN conocimiento secretarias de Bloques.  
Elevese copia al Departamento Ejecutivo  
Municipal y demás dependencias que correspondan  
y cumplido ARCHIVESE.

  
JUAN MANUEL MINONES  
SECRETARIO GENERAL  
Hbro. Concejo Deliberante



  
JULIAN E. OSORIO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Tengase por Ordenanza Municipal N° 511/98. Dese a  
Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido  
ARCHIVESE.-